



Ejecutivo

RAD. 2021-00113

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., dos (02) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: la escritura 332 de 2018 de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá, fue aportada de forma incompleta pues solo se anexo la certificación de vigencia de la misma y se omitió presentar el cuerpo de la misma la cual contiene las facultades otorgadas a la Dr. Sara Milena Cuestas Garcés.

SEGUNDO: No se acompañó la prueba de la existencia y representación de la parte demandante, al tenor de lo previsto en el art. 84 numeral 2° ibídem.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON



**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82a1c3b933221f696d4fc1493b78bd53d1a2ce55604f7f47b8274971bc5a3b29

Documento generado en 02/03/2021 05:02:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**